

Capítulo X
Cooperación, Promoción y Fortalecimiento de las Relaciones Comerciales

Sección A: Disposiciones Generales

Artículo X.1: Objetivo General

El objetivo de este Capítulo es implementar programas de asistencia mutua, en áreas que permitan un mayor nivel de beneficios derivados de las relaciones comerciales y la promoción de la inversión. Este objetivo deberá ser logrado a través del marco dispuesto en este Capítulo, para el desarrollo presente y futuro de las relaciones de cooperación entre las Partes.

Artículo X.2: Objetivos Específicos

En este Capítulo se dará prioridad a los siguientes objetivos:

- (a) promover el desarrollo económico y social;
- (b) fortalecer las capacidades y la competitividad de las Partes para maximizar las oportunidades y beneficios derivados de este Tratado;
- (c) aumentar el nivel y la profundidad de las actividades de cooperación entre las Partes en áreas de mutuo interés, con especial énfasis en aspectos económicos, comerciales, financieros, tecnológicos, educativos, y culturales;
- (d) incentivar la presencia de las Partes y de sus bienes y servicios en sus respectivos mercados de Asia, Pacífico y América Latina;
- (e) estimular las sinergias productivas, creando nuevas oportunidades para el comercio y la inversión y promoviendo la competitividad e innovación;
- (f) lograr un mayor impacto en transferencia científica, tecnológica y de conocimiento, investigación y desarrollo, innovación y emprendedurismo a través de los programas establecidos en este Tratado de libre comercio;
- (g) aumentar la capacidad exportadora de las pequeñas y medianas empresas;
- (h) generar un mayor y más profundo nivel de encadenamientos productivos; y
- (i) reforzar y expandir la cooperación, colaboración, intercambios mutuos y buenas prácticas en áreas de mutuo interés.

Sección B: Áreas

Sin perjuicio de extender la cooperación en otras áreas, las Partes acuerdan establecer áreas prioritarias en esta sección, con la finalidad de lograr los objetivos de este Capítulo.

Sub-Sección I: Pequeñas y Medianas Empresas

1. Las Partes apoyarán la mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y su inserción en los mercados internacionales sobre la base del fortalecimiento de sus capacidades productivas, a través de las actividades de cooperación establecidas en el párrafo 2.

2. Las actividades de cooperación incluirán, entre otras:

- (a) el diseño y la ejecución de mecanismos para promover las alianzas y el desarrollo de encadenamientos productivos; y
- (b) el desarrollo de la competitividad de las PYMES a través del intercambio de información entre instituciones similares de ambas Partes y otros mecanismos que se acuerden entre las instituciones de ambas Partes.

Sub-Sección II: Promoción de la Ciencia y la Tecnología, Innovación, Transferencia de Tecnología y Conocimiento y Emprendedurismo

1. Las Partes reconocen la importancia de la promoción y la facilitación de las actividades de cooperación en ciencia y tecnología, innovación, y transferencia de tecnología y conocimiento y emprendedurismo, con el objetivo de lograr un mayor desarrollo social y económico. Asimismo las Partes deberán considerar que el acceso y la transferencia de conocimientos y tecnología entre nuestros países, en el ámbito nacional (incluidas las diferentes Partes interesadas, tales como universidades - sector privado - gobierno) y en el internacional, cada vez son más importantes.

2. Las Partes deberán fomentar y facilitar, según corresponda, las siguientes actividades, entre otras:

- (a) apoyar la participación de las organizaciones públicas, privadas y sociales, incluidas las universidades, instituciones dedicadas a investigación y desarrollo y organizaciones no gubernamentales, en la ejecución de programas y proyectos relacionados con las áreas mencionadas en el párrafo 1;
- (b) el intercambio de especialistas, investigadores y profesores universitarios;

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

- (c) programas de aprendizaje para la enseñanza y capacitación profesional;
- (d) implementación conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico que vincule centros para la industria de investigación;
- (e) intercambio de información sobre investigación científica y tecnológica;
- (f) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países, según sea acordado entre las Partes;
- (g) concesión de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de instrucción técnica;
- (h) organización de seminarios, talleres y conferencias;
- (i) intercambio o préstamo de equipo y materiales, sujeto al acuerdo de ambas Partes; y
- (j) promoción de alianzas entre los sectores público y privado en apoyo del: desarrollo de productos, procesos y servicios innovadores.

Sub-Sección III: Promoción de las Exportaciones y Atracción de Inversiones

1. Con el objetivo de alcanzar mayores beneficios derivados de este Tratado, las Partes reconocen la importancia de apoyar los programas existentes relacionados con la exportación y la promoción de las inversiones, y poner en marcha nuevos programas, así como mejorar el clima de inversiones de ambas Partes.

2. La cooperación incluirá, entre otros, actividades para:

- (a) fortalecer la capacidad de exportación, mediante la capacitación y los programas existentes de asistencia técnica;
- (b) establecer y desarrollar mecanismos relacionados con la investigación de mercado, incluyendo el intercambio de información y acceso a bases de datos internacionales, entre otros;
- (c) crear programas de intercambio para los exportadores con el fin de facilitar el conocimiento del mercado de Singapur o de Costa Rica;

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

- (d) promover una mayor participación de las pequeñas y medianas empresas en las exportaciones;
- (e) apoyar las actividades de promoción de exportaciones e inversiones entre las Partes;
- (f) apoyar los procesos de emprendedurismo como un instrumento para fortalecer la capacidad de exportación y promover la inversión;
- (g) promover la implementación de la investigación y el desarrollo, los programas tecnológicos y de innovación con el objetivo de aumentar la oferta exportadora y el fomento de la inversión;
- (h) promover alianzas empresariales entre los sectores privados de ambas Partes; y
- (i) promover la simplificación de los procedimientos administrativos.

Sub-Sección IV: Cultura, Deportes y Actividades Recreativas

1. Las Partes reconocen la importancia y el significado de las artes, la cultura, el deporte y la recreación como medios de consolidación y promoción de la fraternidad y la amistad entre las Partes. En este marco, las Partes se comprometen a la cooperación en estas áreas con el fin de mejorar la comprensión mutua, el fomento de intercambios equilibrados y actividades entre los individuos, instituciones y organizaciones que representen la sociedad civil.

2. Las Partes deberán fomentar y facilitar las siguientes actividades, incluyendo, entre otras:

- (a) promover el intercambio de información artística y cultura entre las Partes;
- (b) fomentar actividades y eventos artísticos, culturales, recreativos y deportivos entre las Partes;
- (c) establecer la posibilidad de cooperación entre las agencias, instituciones y asociaciones de artes, cultura, y deportes de ambas Partes;

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

- (d) promover la realización de actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas;
- (e) promover la circulación de bienes y servicios relacionados con arte, cultura, deportes y actividades recreativas;
- (f) proporcionar una plataforma para atletas para viajar, entrenar y competir en el país de cada uno;
- (g) apoyar las actividades que despiertan la conciencia sobre las obras artísticas;
- (h) promover el intercambio de experiencias en conservación y restauración del patrimonio nacional, la protección de los monumentos arqueológicos y el patrimonio cultural;
- (i) fomentar el intercambio y la capacitación de profesionales y técnicos, incluidos los entrenadores, jugadores, personal de medicina deportiva y personal del área deportiva para personas con necesidades especiales;
- (j) intercambio de visitas de ambas Partes para revisar las facilidades para deportes, actividades culturales, artísticas y recreativas; y para compartir experiencias en el ámbito de aplicación, desarrollo, mantenimiento y operación de estas instalaciones;
- (k) intercambio de experiencias sobre la gestión de las diferentes disciplinas deportivas; y
- (l) promover la cooperación en medios audiovisuales y de comunicación, a través de iniciativas conjuntas en la capacitación, así como el desarrollo audiovisual, producción y distribución de actividades, incluyendo el ámbito educativo y cultural.

Sub- Sección V: Cooperación Agroindustrial

1. Las Partes fomentarán y facilitarán la cooperación en la industria alimentaria y los agro negocios.

2. Facilitar las alianzas entre los sectores públicos y/o privados para el co-desarrollo y mejora de procesos relacionados con la industria alimentaria y agro-industria.

Sub-Sección VI: Cooperación Ambiental

1. Las Partes reconocen la importancia de contribuir globalmente con la protección del ambiente y, en consecuencia, reafirman sus compromisos y obligaciones de los acuerdos ambientales multilaterales de los que son Parte.

2. Las Partes reconocen la importancia del fortalecimiento de capacidades para proteger el ambiente y promover el desarrollo sostenible, en concordancia con sus esfuerzos de fortalecer sus relaciones de comercio e inversión. En consecuencia, las Partes acuerdan cooperar en asuntos ambientales de interés y beneficio mutuo, tomando en cuenta las prioridades nacionales y disponibilidad de los recursos. Las actividades cooperativas podrán ser en áreas incluyendo las siguientes pero no limitadas a ellas:

- (a) Mercados Verdes y Tecnologías Limpias; y
- (b) Manejo ambiental sostenible.

Sub-Sección VII: Cooperación Laboral

1. Las Partes reconocen la importancia de los asuntos laborales, los cuales deben ir de la mano con el desarrollo económico, y comparten un compromiso similar en mantener los estándares laborales en el marco del desarrollo económico global y la liberalización del comercio.

2. Las Partes reafirman sus compromisos con los altos estándares laborales de la legislación laboral, políticas y prácticas, y con la búsqueda para cooperar y promover el empleo y mejorar el entendimiento y la observancia de los principios contenidos en la Declaración de los Principios Fundamentales del Trabajo y su seguimiento (1998). En consecuencia, las Partes acuerdan cooperar en los asuntos laborales de mutuo interés y beneficio, tomando en cuenta sus prioridades nacionales y recursos disponibles. Las actividades cooperativas podrán incluir las siguientes áreas pero no limitadas a ellas:

- (a) Desarrollo de habilidades y empleo;
- (b) Seguridad y salud ocupacional;
- (c) Relaciones Laborales y administración de la cooperación laboral;
y
- (d) Fortalecimiento de la capacidad institucional.

Sub-Sección VIII: Otras

1. Adicionalmente las Partes se comprometen a promover la cooperación en las siguientes áreas:

BORRADOR
Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad,
consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010

(a) Salud

La cooperación en el área de salud podrá incluir, entre otras, actividades para:

- (i) desarrollar sistemas de salud eficientes, capacitar suficiente personal de la salud, desarrollar mecanismos de financiación justa y esquemas de protección social;
- (ii) promover la atención primaria de salud y la prevención a través de enfoques integrados y acciones que implican a otros sectores de la política;
- (iii) promover el intercambio de información sobre políticas, programas de capacitación, fabricación de productos, entre otros;
- (iv) promover el uso, aplicación y capacitación en las nuevas tecnologías de la salud; y
- (v) fomentar el desarrollo de centros de investigación enfocados en la producción de tecnologías de alta calidad.

(b) Infraestructura: Puertos, Aeropuertos y Carreteras

La cooperación en puertos, aeropuertos y carreteras podrá incluir, entre otras, actividades para:

- (i) el diseño, reestructuración y modernización de la infraestructura relacionada con la planificación urbana, transporte aéreo, marítimo, ferroviario y transporte por carretera y sistemas de infraestructura relacionados;
- (ii) promover la cooperación entre las autoridades competentes, en aspectos relacionados con ferrocarriles, puertos y aeropuertos; y
- (iii) fomentar el intercambio de información sobre las políticas de las Partes, especialmente en relación con el transporte urbano y la interconexión e interoperabilidad de las redes de transporte multimodal y otros temas de interés mutuo.

(c) Solución de Diferencias

La cooperación en solución de controversias podrá incluir, entre otras, actividades para:

- (i) fomentar y facilitar la utilización del arbitraje y otros medios de resolución alterna de conflictos para la solución de las controversias comerciales internacionales entre Partes privadas en la zona de libre comercio;
- (ii) promover la ejecución de proyectos de cooperación técnica entre Partes privadas;
- (iii) promover la suscripción de acuerdos de cooperación entre instituciones dedicadas al análisis de los mecanismos de resolución alterna de conflictos o a la administración de dichos procedimientos; y
- (iv) fortalecer el desarrollo de la capacidad para la gestión de solución de controversias, lo cual podría incluir el intercambio de mejores prácticas, capacitación, pasantías, consultorías, entre otros.

(d) Tecnologías de la Información y la Comunicación

La cooperación en el área de las TICs deberá incluir, entre otras:

- (i) promoción del comercio electrónico;
- (ii) promoción del uso de los consumidores, el sector público y el sector privado, de los servicios relacionados con las TICs, incluyendo los nuevos servicios emergentes; y
- (iii) desarrollo de recurso humano en el área de TICs.

Las formas de cooperación podrán incluir:

- (i) promoción del diálogo sobre políticas de TICs y sobre las estrategias nacionales en TICs incluyendo el gobierno digital;
- (ii) la promoción de la cooperación entre los respectivos sectores privados de las Partes;
- (iii) mejorar la cooperación en los foros internacionales relacionados a las TICs; y

- (iv) la realización de otras actividades de cooperación apropiadas.

Sección C: Marco para la Cooperación

1. Con el fin de administrar este Capítulo, las Partes mantendrán puntos de contacto para facilitar la administración de actividades de cooperación, comunicaciones, mecanismos de seguimiento y programas específicos de cooperación.

2. Los puntos de contacto para las Partes, son los siguientes:

- (a) Para Costa Rica:

Ministerio de Comercio Exterior y Ministerio de Planificación y
Política Económica
[Información sobre el contacto será agregada posteriormente]

- (b) Para Singapur:

Ministerio de Comercio e Industria
[Información sobre el contacto será agregada posteriormente]

o sus sucesores o puntos de contacto designados.

3. Los puntos de contacto deberán reportar al “Comité de Revisión del Tratado de Libre Comercio” todas las actividades de cooperación realizadas a través de este Capítulo y cuando la revisión regular del Tratado de Libre Comercio sea efectuada.

4. Las Partes harán el máximo uso de los canales diplomáticos para promover el diálogo y la cooperación consistente con este Tratado.

5. Las Partes podrán cooperar en otras áreas de mutuo interés además de las establecidas en este Tratado de libre comercio. La cooperación en otras áreas deberá llevarse a cabo a través de las autoridades competentes de cada Parte y según mutuo acuerdo.

6. Cualquier actividad de cooperación que se realice entre las Partes según lo acordado en el Capítulo deberá constar por escrito y deberá especificar los objetivos, recursos financieros y técnicos requeridos, cronogramas así como la tarea que deberá realizarse por cada Parte, sujeto a los procedimientos internos de cada Parte.